



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, me complace remitirle relación de acuerdos adoptados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/05/2018.

Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE MAYO DEL
AÑO 2018**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Don Manuel Fernando Macías Herrera.
Sr. Alcalde

Sres. Tenientes de Alcalde:

Don Santiago Gutiérrez Ruiz
1er Tte. De Alcalde.
Doña Jenifer Gutiérrez Flores
2ª Tte. de Alcalde
Don Antonio de la Flor Grimaldi.
3er Tte de Alcalde.
Doña Isabel Mª Quintero Fernández
4ª Tte. de Alcalde
Doña Irene Cintas Araujo
5ª Tte. de Alcalde.

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

Interventora:

Doña Milagrosa Muyor Piñero

En el Salón de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 18 de Mayo de 2.018, previa convocatoria al efecto de fecha 16 de Mayo de 2018, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	1/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 11 de Mayo de 2018, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Licencia de segregación de parcela en Paraje Huerta la Noria P. 54, P. 36. Exped. Nº 256/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Miguel Aguilera Cruz, expediente 256/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27.04.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.


Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 12 de abril de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Miguel Aguilera Cruz en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 54 de la parcela 36 en un paraje de este término municipal conocido como Huerta de la Noria.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 21 de marzo de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación uan edificación de uso residencial.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	2/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

*“Se solicita dicha licencia al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición en la que se establece que el reconocimiento de *jasimilado a fuera de ordenación comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica y que dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida en el art. 25.1.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones agrarias y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación de declaraciones de innecesariedad en el art. 66 de la LOUA.**

En el documento de AFO aprobado en su día (expediente 165/2014) la parcela afecta a la edificación era la parcela catastral 54 del polígono 36, finca registral nº 9187, y en la misma solo consta una edificación residencial objeto de AFO, por lo que no se cumple lo dispuesto en dicha disposición adicional por cuanto deben existir dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto, catastral, cuya superficie coincidirá con las lindes existentes, circunstancias que no concurren en este caso.

Lo solicitado es una parcelación urbanística en suelo no urbanizable que está expresamente prohibida conforme a lo dispuesto en el art. 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se informa negativamente lo solicitado.”

Vistas las consideraciones siguientes:


“Primera.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	3/41





Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.


La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx30jReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx30jReQ==	Página	4/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”


Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	5/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.


En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 12 de abril de 2017 por parte de Don Miguel Aguilera Cruz en relación a una finca sita en el polígono 54 de la parcela 36 en un paraje de este término municipal conocido como Huerta de la Noria, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx30jReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx30jReQ==	Página	6/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.2.- Licencia de segregación de parcela en Paraje La Calzada P. 36, P. 22. Exped. Nº 332/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Juan Manuel Recio Pérez, expediente 332/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 29.06.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 10.05.2018.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Juan Manuel Recio Pérez en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada.


Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 21 de marzo de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación una edificación de uso residencial.

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Lo solicitado forma parte de una serie de segregaciones de parcelas de tamaño inferior a la mínima permitida en suelo no urbanizable en una parcelación urbanística nula de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se solicita una licencia de segregación al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición que no ampara, no regula ni se refiere a las licencias de segregación o de parcelación, sino al reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación y de la parcela donde se ubica, cuestión diferente a lo solicitado.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	7/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación”

Vistas las consideraciones siguientes:

“Primera.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	8/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	9/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	10/41





Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 17 de mayo de 2017 por parte de Don Juan Manuel Recio Pérez en relación a una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.


SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.3.- Licencia de segregación de parcela en Paraje La Calzada P. 36, P. 22. Exped. Nº 331/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Luís Quirós de la Luz, expediente 331/2017.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	11/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 29.06.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Luis Quirós de la Luz en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 23 de septiembre de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación dos edificaciones de uso residencial.

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Lo solicitado forma parte de una serie de segregaciones de parcelas de tamaño inferior a la mínima permitida en suelo no urbanizable en una parcelación urbanística nula de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se solicita una licencia de segregación al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición que no ampara, no regula ni se refiere a las licencias de segregación o de parcelación, sino al reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación y de la parcela donde se ubica, cuestión diferente a lo solicitado.


Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación”

Vistas las consideraciones siguientes:

“**Primera.-** De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	12/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.


Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	13/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	14/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	15/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 17 de mayo de 2017 por parte de Don Luis Quirós de la Luz en relación a una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.4.- Licencia de segregación de parcela en Paraje La Calzada P. 36, P. 22. Exped. Nº 330/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Juan González Sánchez, expediente 330/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 29.06.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Juan González Sánchez en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 21 de marzo de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación una edificación de uso residencial y otra de uso agropecuario.

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Lo solicitado forma parte de una serie de segregaciones de parcelas de tamaño inferior a la mínima permitida en suelo no urbanizable en una parcelación urbanística nula de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	16/41





Se solicita una licencia de segregación al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición que no ampara, no regula ni se refiere a las licencias de segregación o de parcelación, sino al reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación y de la parcela donde se ubica, cuestión diferente a lo solicitado.

Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación”

Vistas las consideraciones siguientes:

“Primera.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.


Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	17/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.


A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	18/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	19/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 17 de mayo de 2017 por parte de Don Juan González Sánchez en relación a una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.5.- Licencia de segregación de parcela en Paraje La Calzada P. 36, P. 22. Exped. Nº 329/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	20/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. José González Sánchez, expediente 329/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 29.06.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don José González Sánchez en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 21 de marzo de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación una edificación de uso residencial.

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Lo solicitado forma parte de una serie de segregaciones de parcelas de tamaño inferior a la mínima permitida en suelo no urbanizable en una parcelación urbanística nula de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se solicita una licencia de segregación al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición que no ampara, no regula ni se refiere a las licencias de segregación o de parcelación, sino al reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de la edificación y de la parcela donde se ubica, cuestión diferente a lo solicitado.

Por lo tanto lo solicitado no cumple con la normativa urbanística de aplicación”

Vistas las consideraciones siguientes:

“**Primera.-** De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	21/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	22/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	23/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	24/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 17 de mayo de 2017 por parte de Don José González Sánchez en relación a una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.6.- Licencia de segregación de parcela en Paraje La Calzada P. 36, P. 22. Exped. Nº 263/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Ambrosio González Sánchez, expediente 263/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27.04.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.


Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de abril de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Ambrosio González Sánchez en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 5 de febrero de 2015 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación de dos edificaciones de uso agropecuario.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	25/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Se solicita licencia de segregación o declaración de innecesariedad para una parcela de 4.702 m², cuyas coordenadas geo-referenciadas no se corresponden con la geometría ni superficie de la parcela, parcela que delimita una edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 05/02/2015 (exp. 1192/14).

Se solicita dicha licencia al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición en la que se establece que el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación PARA LAS EDIFICACIONES AISLADAS DE USO RESIDENCIAL comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica y que dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida en el art. 25.1.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las explotaciones agrarias y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación de declaraciones de innecesariedad en el art. 66 de la LOUA.

Independientemente de que la parcela delimitada no está adecuadamente definida por las coordenadas, la edificación de que se trata no es de uso residencial, sino una estancia agropecuario conforme a la resolución de AFO de fecha 05/02/2015 (expediente nº1192/14), y por lo tanto no es de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, por lo que lo solicitado no se ajusta a la normativa urbanística.”

Vistas las consideraciones siguientes:

“Primera.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	26/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	27/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	28/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.


Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	29/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 17 de abril de 2017 por parte de Don Ambrosio González Sánchez en relación a una finca sita en el polígono 36 de la parcela 22 en un paraje de este término municipal conocido como La Calzada, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.7.- Licencia de segregación de parcela en Paraje Huerta la Noria P. 36, P. 54. Exped. Nº 430/17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación solicitada por parte D. Miguel Aguilera Cruz, expediente 430/2017.

Vistos los informe emitidos al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26.09.2017, así como el del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 08.05.2018.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 3 de julio de 2017 tiene entrada en este Ayuntamiento diversa documentación por parte Don Miguel Aguilera Cruz en la que solicita licencia de segregación de una finca sita en el polígono 54 de la parcela 36 en un paraje de este término municipal conocido como Huerta de la Noria.

Segundo.- Con anterioridad y mediante decreto del Sr. Alcalde de fecha 21 de marzo de 2014 fueron declarados bajo el régimen de fuera de ordenación uan edificación de uso residencial.

Tercero.- Con fecha 26 de septiembre de 2017 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido

“Se pretende dividir la parcela catastral 54 del polígono 36, que cuenta con una superficie de 6.789 m², en tres parcelas de tamaño de 2.263 m² cada una de ellas.

Se solicita dicha licencia al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, disposición en la que se establece que el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica y que dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida en el art. 25.1.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio de

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	30/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Modernización de las explotaciones agrarias y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación de declaraciones de innecesariedad en el art. 66 de la LOUA.

Lo solicitado es una parcelación urbanística en suelo no urbanizable que está expresamente prohibida conforme a lo dispuesto en el art. 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por lo tanto se informa negativamente lo solicitado”

Vistas las consideraciones siguientes:

“Primera.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias el régimen de las unidades mínimas de cultivo se determina en su artículo 23 en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	31/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.”

Tercera.- No obstante y en relación a la indivisión de fincas en el artículo 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio se matiza que:

“La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Serán nulos y no producirán efecto entre las partes ni con relación a tercero, los actos o negocios jurídicos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas, contraviniendo lo dispuesto en el apartado anterior.

La partición de herencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 de este artículo, aun en contra de lo dispuesto por el testador aplicando las reglas contenidas en el Código Civil sobre las cosas indivisibles por naturaleza o por ley y sobre la adjudicación de las mismas a falta de voluntad expresa del testador o de convenio entre los herederos.”

No obstante en el artículo 24 se regulan una serie de excepciones a la regla general indicada de acuerdo con los siguientes supuestos:

“a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.


b) Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación.

A los efectos del artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, no se entenderá vulnerada la legislación agraria, cuando la transmisión de la propiedad, división o segregación tenga el destino previsto en este apartado.

c) Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

d) Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.”

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	32/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cuarta.- La unidad mínima de cultivo se establece para el término municipal de Medina Sidonia en 3,00 hectáreas en terrenos de secano y fue acordada con esa dimensión mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Quinta.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Sexta.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Séptima.- No obstante la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introducida en la Ley 6/2016 de 1 de agosto y relativa al régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3, determina que el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la presente ley se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
- b) La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
- c) Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx30jReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx30jReQ==	Página	33/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Octava.- De acuerdo a lo expuesto es preciso indicar que el régimen al que somete las segregaciones en suelo rústico y las prevenciones respecto a evitar las parcelaciones urbanísticas siguen vigentes en toda su extensión, al margen de la regulación excepcional que se introduce en la Ley 6/2016 de 1 de agosto, que en ningún caso afecta a las segregaciones y sí, en determinadas situaciones específicas, al reconocimiento a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

En este caso y sin entrar a valorar otras cuestiones, la superficie que se pretende segregar es muy inferior a la superficie mínima de cultivo establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales y por tanto la segregación o declaración de innecesariedad no se adecua a la normativa de aplicación y debe ser denegada en consecuencia.

Al margen de ello la aspiración de atenerse a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para justificar su pretensión, choca directamente con las particularidades con las que se regula tan excepcional mecanismo y que se describe someramente en el informe del arquitecto técnico municipal reproducido en los antecedentes del presente y por tanto tal pretensión debe ser igualmente rechazada.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Denegar la solicitud de segregación o declaración de innecesariedad presentada con fecha 3 de julio de 2017 por parte de Don Miguel Aguilera Cruz en relación a una finca sita en el polígono 54 de la parcela 36 en un paraje de este término municipal conocido como Huerta de la Noria, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES Y PLANES ESPECIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes, de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	34/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS, CONSULTORÍAS O ASISTENCIAS Y TRABAJOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS NO HABITUALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	35/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos .pendientes, de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos pendientes de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. OTROS EXPEDIENTES.

17.1.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2018.

Previo examen del expediente, y visto que por acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2015 fue delegada en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, y constando el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Cuentas, Hacienda y Patrimonio de 10 de Mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por el Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	36/41





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO

“Conforme a lo establecido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los créditos del estado de gastos del presupuesto únicamente podrán ser atendidas las obligaciones que se deriven de obras, servicios u otros, en general, que se hayan realizado en el propio ejercicio presupuestario.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, establece en los artículos 26.2.c) y 60.2 la posibilidad de que se imputen obligaciones procedentes de ejercicios anteriores mediante la tramitación del oportuno expediente de “reconocimiento extrajudicial de créditos”.


Teniendo en cuenta que el expediente nº3/2018, recoge una relación de facturas registradas durante el primer trimestre de 2018, correspondiéndose todas ellas con gastos realizados durante el ejercicio anterior, éstas deberán ser aprobadas mediante el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos al romperse el principio de anualidad presupuestaria.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de día 27 de junio de 2017, y habiendo sido publicada la aprobación definitiva del mismo, en el BOP nº 160 de Cádiz del día 23 de agosto de 2017, y actualmente habiéndose aprobado la prórroga del Presupuesto del año 2017 al año 2018 mediante resolución de Alcaldía de 28 de diciembre de 2017.

Conocido el Informe de Intervención de fecha 9 de mayo, así como que todas las facturas cuentan con crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto de las mismas.

Por último, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 establece que corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, sin embargo mediante acuerdo de Pleno de Delegación de Competencias de 25 de Junio de 2015, se delegó la tramitación de estos expedientes a la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	37/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en dichos artículos y existiendo la consignación presupuestaria que exige el artículo 60.2, conforme a lo establecido en el mencionado artículo, así como en la Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, prorrogado al año 2017, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

UNICO: Que se lleve a cabo el reconocimiento en contabilidad del año 2018 las siguientes obligaciones por un importe total de 5.998,29 euros:

Nº Factura	Proveedor	CIF	Importe	Concepto
Emit2017-24	CERRAJERIA FRASAN S.L.	B72034077	571,12	Tapaderas de arqueta para solar galvanizados de 40x40 cm pa a C/ Hijueta - Los Badalejos Principio del formulario
Emit2017-32	CERRAJERIA FRASAN S.L.	B72034077	59,29	Modificacion de barandilla de remolque consistente en colocar fijaciones para atornillarla (Remolque carroza).
6455-17	FERNANDEZ MORENO JUAN MANUEL (LIBRERIA MANUEL DE FALLA)	19457098H	898,97	DOTACION DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA.
2017-449	PANADERIA PEPE EL SOLDAO SL	B11388816	108,90	KILOS MASA BUNUELOS.
1717-388	AZIMUT AUDIOVISUAL, S.L.	B91720003	683,65	NO RESPIRES (9/08/2017). STAR WARS. EL DESPERTAR DE LA FUERZA (17/08/2017). MASCOTAS (24/08/2017)
2017/A1-041547	COMERCIAL ASTORGA SL	B11013133	2.630,41	FIDEO CABELLIN 500 GRS. ALTEZA. FIDEO CABELLIN 500 GRS. ALTEZA. HARINA TRIGO AMH BOLSA 1 KG.. CALDO CASERO POLLO D.SIM
2017/A1-041545	COMERCIAL ASTORGA SL	B11013133	288,59	PANALES TALLA 3. PANALES TALLA 4. PANALES TALLA 5. PANALE S TALLA 6 PAQUETE.

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	38/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2017/A1-041546	COMERCIAL ASTORGA SL	B11013133	757,36	DETERGENTE PUNTOMATIC 200 GRS.(6 PAST). PAPEL HIG.OLIMP/RE OVA 12R.. GEL DE BANOS 1000 ML..
		TOTAL	5.998,29	

PUNTO 18. ASUNTOS DE URGENCIA.

18.1.- Dación de cuentas de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde en asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Por la Secretaria se indica que se incluyen en este punto de urgencia aún no siendo una urgencia, en defecto de una previsión expresa en el orden del día, la dación de cuentas de los Decretos de Alcaldía dictados sobre materias que han sido delegadas por el Sr. Alcalde a la Junta de Gobierno, de los que se debe dar cuenta en virtud del propio acuerdo de avocación de la competencia. En las próximas convocatorias el orden del día incluirá un punto 19º para la dación de cuentas de las resoluciones dictadas por la Alcaldía, avocando la competencia que a su vez delegó en la Junta de gobierno, y los ruegos y preguntas se tratarán como punto 19º del orden del día.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Fecha del Decreto	Área que tramita	Extracto del contenido de la parte resolutive
07/05/2018	Secretaría	Adjudicación de contrato menor de suministro de equipos informáticos para las acciones formativas de Escuela Taller y Talleres de empleo
08/05/2018	Intervención	Aprobación de factura nº 9-25 aprobación del gasto y orden de pago Obra "reordenación de la plaza José Suárez de San José de Malcocinado" PROFEA 2017
08/05/2018	Intervención	Aprobación de factura nº 9-26 aprobación del gasto y orden de pago Obra "reordenación de espacio público Plaza Hoya de Mena Calle Mateo" PROFEA 2017
08/05/2018	Intervención	Aprobación de factura nº 9-27 aprobación del gasto y orden de pago Obra "Área de reciclaje y punto limpio en el Prado de la Feria de Medina Sidonia" PROFEA 2017

39

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbe0wx3OjReQ==	Página	39/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA


10/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato menor de servicio de la barra de la caseta municipal de la Romería de San Isidro en San José de Malcocinado a Club Deportivo Badalejos con CIF G11381605
10/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato menor de suministro en régimen de alquiler de carpas para la Romería de San Isidro en San José de Malcocinado a Stallbarysom S.L. con CIF B11488103
11/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato de servicio de instalación del alumbrado extraordinario y red de distribución de fuerza en las ferias y fiesta del término municipal a Iluminaciones Lobato S.L. con CIF B72217458
11/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato menor de asesoría gestión y control de los suministros eléctricos eventuales para la Romería de San Isidro en San José de Malcocinado a la empresa ICASUR S.L. con CIF A 11070067
11/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato menor de servicio de la barra de la caseta de la Juventud de la Romería de San Isidro en San José de Malcocinado a D. Antonio Jesús Macías Castellano
15/05/2018	Secretaría	Adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, incluido el montaje mantenimiento y desmontaje de carpas con motivo de la feria y fiestas de Medina a INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA-ROSADO con CIF 21190012

Dada cuenta a los señores miembros de la Junta de Gobierno, quedan enterados.

PUNTO 19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	40/41





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión, siendo las 09:20 horas; de todo lo cual, como Secretaria General, DOY FE.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE
Sr. Alcalde

LA SECRETARIA GENERAL

Manuel F. Macías Herrera

Cristina Barrera Merino

Código Seguro De Verificación:	BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Fecha	23/05/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/BgEchuAWpezbE0wx3OjReQ==	Página	41/41

